	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO	Oficina: Página 1 de 5

PROYECTO DE ACUERDO No 04 DE 2022

“ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA QUE EJERCEN LA POTESTAD DISCIPLINARIA, DE ACUERDO A LO CONSAGRADO EN LAS LEYES 1952 DE 2019 Y 2094 DE 2021”

PONENCIA PRIMER DEBATE

Honorables Concejales;
COMISION PRIMERA DE PLAN Y BIENES
Municipio de Floridablanca

En cumplimiento de la Constitución, lo ordenado por la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”. el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca y por designación de la Presidencia de la Corporación, me correspondió elaborar y presentar ponencia para primer debate, al Proyecto de Acuerdo No 04 de Abril de 2022 “” presentado por la personera municipal encargada Dra. María Margarita Serrano, para lo cual me permito hacer el estudio de dicha iniciativa.

I COMPETENCIA.

El Concejo Municipal de Floridablanca es la instancia competente para, conocer, estudiar, debatir y si así lo considera de acuerdo a la constitución y la ley aprobar, los proyectos de acuerdo presentados Proyecto de Acuerdo No 004 del 8 de Abril de 2022 “ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA QUE EJERCEN LA POTESTAD DISCIPLINARIA, DE ACUERDO A LO CONSAGRADO EN LAS LEYES 1952 DE 2019 Y 2094 DE 2021”.


El Reglamento Interno del Concejo de Floridablanca Acuerdo No 008 de 2021:
ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES LEGALES DEL CONCEJO. Son atribuciones legales del Concejo las siguientes: (Art. 32 Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 del 2012:

()...

1. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (De conformidad con el Art. 272 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019., y numeral 8° del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas vigentes).

ARTÍCULO 99. INICIATIVA. De conformidad con el Art. 71 de la Ley 136 de 1994 pueden presentar proyectos de acuerdo:

Alcaldía de Floridablanca, Cuarto Piso Concejo Municipal
Email: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co. Tel. 6751661
Web: concejomunicipalfloridablanca.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO	Oficina: Página 2 de 5

()...

3. El Personero Municipal, en materias relacionadas con sus atribuciones.

El Reglamento Interno del Concejo de Floridablanca Acuerdo No 008 de 2021, **ARTICULO 104. PRESENTACIÓN DE PONENCIAS.** El Informe de los ponentes, será entregado ante la secretaria respectiva dentro de los 5 días siguientes a la designación y deberá ser entregado en forma escrita y en medio magnético para su publicación. En casos de complejidad o tamaño del proyecto el ponente podrá solicitar hasta dos prórrogas no superiores a 3 días calendario cada una

II ANTECEDENTES

La personería municipal de Floridablanca, a través de la personera encargada Dra. MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS, radicó, ante la Secretaría General del Concejo Municipal de Floridablanca, con el fin de que surta el respectivo trámite.

El Concejo Municipal de Floridablanca, se encuentra en periodo de sesiones ordinarias y el H.C FREDDY ÁVILA, en su calidad de Presidente de la Corporación; en sesión Plenaria realizada el día 4 de Abril de 2022, me designó como ponente del citado proyecto para presentar las correspondientes ponencias.

III MARCO JURÍDICO

Desde el punto de vista jurídico esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones:

Ley 1952 de 2019, mediante la cual se expidió el Código General Disciplinario derogando la ley 734 de 2002 y la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, la cual en el articulado relativo al procedimiento entraría a regir 18 meses después de su promulgación.

El 29 de junio de 2021, antes de entrar a regir la ley 1952 de 2019, fue promulgada la ley 2094 de 2021, reformando la anterior y dictando otras disposiciones.

Conforme al artículo 73 de la reforma, que modificó el artículo 265 de la ley 1952 de 2019, las disposiciones previstas en la ley 2094 de 2021 y las previstas en la ley 1952 de 2019 que no fueron objeto de modificación entrarían a regir nueve meses después de su promulgación.


El artículo 12 de la ley 1952 de 2019, consagró el principio del Debido Proceso. La 2094 de 2021 en su artículo 3 modificó el citado principio consagrandolo siguiente:

Artículo 12. Modificado por el artículo 3 de la ley 2094 de 2021. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento

el artículo 92 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 13 de la ley 2094 de 2021 dispone que las Personerías Municipales, deben organizarse de las forma que les permita cumplir con todas las garantías del proceso disciplinario para que las etapas de

Alcaldía de Floridablanca, Cuarto Piso Concejo Municipal
 Email: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co. Tel. 6751661
 Web: concejomunicipalfloridablanca.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO	Oficina: Página 3 de 5

instrucción y juzgamiento se adelantes por funcionarios diferentes e independientes.

IV DESARROLLO DE LA PONENCIA

Para la elaboración de esta ponencia se adelantó la revisión de la exposición de motivos, que justifican esta iniciativa y el contenido del proyecto de acuerdo.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El artículo 12 de la ley 1952 de 2019 consagró el principio del Debido Proceso. La 2094 de 2021 en su artículo 3 modificó el citado principio consagrando lo siguiente:

Artículo 12. Modificado por el artículo 3 de la ley 2094 de 2021. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

De conformidad con la disposición transcrita las entidades con potestad disciplinaria deben garantizar que las etapas de instrucción y de juzgamiento se adelanten por funcionarios diferentes y estableció la doble conformidad para los fallos proferidos por el procurador general.

Así mismo el artículo 92 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 13 de la ley 2094 de 2021 dispone que las Personerías Municipales, deben organizarse de las forma que les permita cumplir con todas las garantías del proceso disciplinario para que las etapas de instrucción y juzgamiento se adelantes por funcionarios diferentes e independientes.

Por lo anterior manifiesta que se hace necesario que al interior de la Personería Municipal de Floridablanca se redistribuyan las funciones entre la Personería Auxiliar y el despacho de la Personera Municipal, para garantizar a los sujetos disciplinables el principio del Debido Proceso en los términos de las leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021.

ESTUDIO TITULO DEL PROYECTO.

El título del Proyecto de Acuerdo No 04 de 2022, hace referencia a la **MODIFICACION DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA,**

ESTUDIO DE LOS CONSIDERANDOS.


La parte considerativa del Proyecto de Acuerdo No 04 de 2022, se dirige a presentar los argumentos legales que sustentan la iniciativa.

ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo en estudio, consta de tres (3) artículos:

Artículo Primero: Que es el de modificar el artículo 13 del Acuerdo No. 007 de marzo 27 de 2012, redistribuyendo entre la Personería Auxiliar y el Despacho del Personero Municipal, las funciones y competencias para adelantar de manera independiente e

Alcaldía de Floridablanca, Cuarto Piso Concejo Municipal
 Email: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co. Tel. 6751661
 Web: concejomunicipalfloridablanca.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO	Oficina:
		Página 4 de 5

imparcial las etapas de Instrucción y Juzgamiento, conforme a las exigencias de la las leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021,

Artículo Segundo: Otorgar al Personero Municipal de Floridablanca autorización especial para que mediante acto administrativo, redistribuya las atribuciones, delegaciones y competencias entre las dependencias y servidores de la entidad, realice los encargos y asigne las funciones que sean necesarias para separar las funciones de Instrucción y Juzgamiento en los términos del artículo 12 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la ley 2094 de 2021.

Artículo Tercero: La Vigencia del proyecto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Argumenta que el Proyecto busca el de modificar el artículo 13 del Acuerdo No. 007 de marzo 27 de 2012, redistribuyendo entre la Personería Auxiliar y el Despacho del Personero Municipal, las funciones y competencias para adelantar de manera independiente e imparcial las etapas de Instrucción y Juzgamiento

DOCUMENTOS ANEXOS

Proyecto de acuerdo
Exposición de motivos

V. VIABILIDA JURÍDICA

El presente proyecto establece la viabilidad jurídica, El artículo 12 de la ley 1952 de 2019 consagró el principio del Debido Proceso. La 2094 de 2021 en su artículo 3 modificó el citado principio consagrando lo siguiente:

Artículo 12. Modificado por el artículo 3 de la ley 2094 de 2021. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Sin embargo teniendo en cuenta el título que encierra el proyecto y que habrá un propósito adicional al manual de funciones, se observa incompleto, falta el estudio técnico en el cuál se defina las cargas laborales de acuerdo a los cambios que sufrirá el manual de funciones, así como claridad y sustento jurídico para llevar a cabo la aprobación de otorgar al Personero Municipal de Floridablanca autorización especial para que mediante acto administrativo, redistribuya las atribuciones, delegaciones y competencias entre las dependencias y servidores de la entidad y realice los encargos.

VI CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expresadas, me permito presentar PONENCIA NEGATIVA, para primer debate ante la Comisión Primera de Plan y Bienes del proyecto "ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA QUE EJERCEN LA POTESTAD DISCIPLINARIA,

Alcaldía de Floridablanca, Cuarto Piso Concejo Municipal
Email: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co. Tel. 6751661
Web: concejomunicipalfloridablanca.gov.co

Un Compromiso Social	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO	Oficina:
		Página 5 de 5

DE ACUERDO A LO CONSAGRADO EN LAS LEYES 1952 DE 2019 Y 2094 DE 2021”

De otra parte solicito a la secretaría de la comisión se invite a los funcionarios competentes con el fin de que surta el correspondiente debate

De los Honorables Concejales,



H.C. JORGE ALBERTO PINZÓN MEDINA
Concejal Ponente:
Comisión Primera de Plan y Bienes